

b) Tratar de que en la misma se logre, por unanimidad o en forma mayoritaria determinante, la coincidencia en los nombres de los siete o nueve destacados juristas aragoneses que deberían integrar la Comisión Jurídica Compiladora.

c) Negociar con el Ministerio de Justicia la acomodación del Real Decreto 1.196/1977, de 23 de abril, a la nueva realidad preautonómica, con objeto de que si bien el nombramiento de los vocales de la Comisión lo haría el Ministro de Justicia (todos coincidimos en la conveniencia y utilidad de semejante designación), la propuesta de los mismos vendría formulada por la Diputación General, sin que el Ministerio pudiese vetar ningún nombre ni incluir alguno nuevo en la lista procedente de dicha entidad. Los nombres propuestos por la Diputación General serían precisamente aquellos que con tal carácter emanasen de la reunión antes mencionada.

d) Nombrada y constituida la Comisión Jurídica Compiladora, ella misma procedería a elegir de su seno a los Presidente y Secretario.

e) Habida cuenta de la existencia del Consejo de Estudios de Derecho Aragonés, que constituye la Sección Aragonesa en el Instituto Español de Derecho Foral, convendría estrechar al máximo la vinculación y colaboración entre dicha entidad científica y la Diputación General de Aragón, mediante fórmulas y planes de actuación a estudiar.

f) Quizá sería pertinente reconocer como miembro nato de la Comisión Jurídica Compiladora al representante del Derecho Foral de Aragón en la Comisión General de Codificación, dadas las obligadas relaciones que entre ellas habrán de existir.»

Zaragoza, 16 de septiembre de 1978.

ACUERDO SOBRE EL FUTURO ESTATUTO DE AUTONOMIA ARAGONESA

Propuesto el tema por el Presidente del Consejo, éste ha deliberado sobre el futuro Estatuto de autonomía aragonesa, tomando el siguiente acuerdo:

La Diputación General de Aragón es consciente de la trascendencia que para el futuro de nuestro pueblo tiene la elaboración del Estatuto de autonomía. La Diputación General de Aragón ratifica su convicción de que Aragón debe seguir el camino autonomista que con carácter general se articula en la Constitución, ya que otra postura abocaría a nuestro pueblo a un centralismo perjudicial y a una situación de inferioridad respecto a la que van a adoptar otros territorios españoles. En este sentido se considera conveniente encomendar a la Comisión Jurídico-Asesora de la Diputación General de Aragón la preparación de un borrador de procedimiento para la elaboración del futuro Estatuto de autonomía de Aragón y la recopilación de los antecedentes y documentación precisa para su futura redacción.

Zaragoza, 23 de octubre de 1978.

RESOLUCIONES DE ORDEN SUPERIOR

Presidencia del Gobierno

REAL DECRETO 2.704/1978, de 27 de octubre, por el que se determina el procedimiento para la ejecución de las transferencias de las Diputaciones provinciales a los organismos provisionales autonómicos.

Los sucesivos Reales Decretos-leyes que establecieron los distintos entes preautonómicos otorgaron a éstos, como misión natural, la de integrar y coordinar la actuación de las respectivas Diputaciones provinciales en cuanto afectase al interés general del ámbito territorial a que circunscribe su competencia el organismo provisional autonómico.

La autorización contenida en los respectivos Reales Decretos-leyes para establecer el procedimiento en orden

CONTESTACION SOBRE EL TEMA DE LA BASE AEREA DE ZARAGOZA

Con fecha 18 de junio pasado el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón dirigió sendos escritos al Ministerio de Defensa y otros referidos al uso de la Base Aérea de Zaragoza y al campo de tiro de San Gregorio. La Oficina de Coordinación del Ministerio de la Presidencia ha contestado a dicho escrito con fecha 16 de octubre, y cuyo contenido literal es el siguiente:

«En contestación a sus escritos de 18 de junio pasado, dirigidos al Ministerio de Defensa y a este Departamento, relativos a una posible ampliación de la que ese Consejo de Gobierno denomina Base Americana de Zaragoza, así como la utilización por parte de la OTAN del campo de tiro de San Gregorio, comunico a V.E. que la Base Aérea de Zaragoza, por su emplazamiento, instalaciones e infraestructura, así como por su proximidad al campo de tiro de las Bardenas Reales, constituye un elemento insustituible en la defensa nacional y está considerada como uno de los pilares fundamentales del despliegue aéreo español en los planes del Ejército del Aire.

El artículo 5.º del Tratado de Amistad y Cooperación con los Estados Unidos, de 24 de enero de 1976, desarrollado por el artículo 1.º del Acuerdo complementario (número 6), establece que el Gobierno de España, como contribución al esfuerzo defensivo occidental, concede a los Estados Unidos el derecho a utilizar, para fines militares, algunas bases e instalaciones militares españolas, entre las que figura la citada Base.

La totalidad de los aviones estacionados en esta Base no sobrepasan nunca el nivel de un ala, según lo establecido en el Tratado.

La Base Aérea de Torrejón continuará siendo utilizada por las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos durante el período de vigencia del Tratado, sin que exista conocimiento de que, hasta la fecha, se haya solicitado por parte de los Estados Unidos el traslado, de forma permanente, de efectivos aéreos desde esta Base a la de Zaragoza. En este sentido hay que señalar que entre el 26 de marzo y 30 de abril de 1977 se llevó a cabo una operación de traslado temporal de la 401 Ala Táctica Americana y el Ala número 12 del Mando de Combate español, de la Base Aérea de Torrejón, a la de Zaragoza, a causa del cierre por obras de las pistas de aterrizaje de Torrejón, con el fin de mantener la operatividad de las citadas unidades.

En cuanto a la posible utilización del campo de tiro y maniobras de San Gregorio por parte de la OTAN, no existen por el momento previsiones para modificar la actual situación, ya que al no haber comenzado las negociaciones de España con dicho organismo internacional no existen planes ni se han celebrado conversaciones sobre esta posibilidad.»

a llevar a cabo las transferencias que dicha integración y coordinación exigían fue objeto de un primer desarrollo en los Reales Decretos que individualmente ejecutaron las previsiones de los citados Reales Decretos-leyes. Tales Reales Decretos se limitaron a instaurar los mecanismos organizativos precisos para dar comienzo al estudio de las propuestas de transferencias; en concreto, la creación de una Comisión Mixta, integrada paritariamente por representantes de las respectivas Diputaciones y de la entidad regional.

Hallándose ya en curso de funcionamiento los trabajos de las Comisiones Mixtas citadas, procede determinar con urgencia los pases procedimentales subsiguientes a los acuerdos de cada Comisión, a fin de que éstos puedan disponer del adecuado respaldo normativo, lo que constituye una exigencia ineludible del principio de seguridad jurídica en cuanto a la inequívoca determinación de la titularidad de las competencias públicas.